

Si la actividad económica de la organización es responsable del impuesto de industria y comercio, cuenta con avisos y tableros. Es necesario hacer la inscripción del Registro de Información Tributaria (RIT) ante la Secretaría de Hacienda Distrital, en el caso de Bogotá, D.C.

Quinta fase: reporte al ente de inspección, vigilancia y control.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad de inspección, vigilancia y control, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, copia de los estatutos aprobados y del acta de constitución.

Para las asociaciones o corporaciones con domicilio en Bogotá, el ente de inspección, vigilancia y control es la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., las demás deben dirigirse a la gobernación donde tengan su domicilio.

Es importante anotar que no todas las asociaciones o corporaciones se registran en la Cámara de Comercio. El artículo 3 del Decreto 427 de 1996 plantea las siguientes excepciones:

Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:

Asociaciones de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos de que trata la Ley 44 de 1993.

Personas jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior y que establezcan negocios permanentes en Colombia.

Establecimientos de beneficencia y de instrucción pública de carácter oficial, corporaciones y fundaciones creadas por leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos regulados por el Decreto 3130 de 1968 y demás disposiciones pertinentes.

Propiedades regidas por las leyes de propiedad horizontal, reguladas por la Ley 182 de 1948 y la Ley 16 de 1985.

Cajas de compensación familiar reguladas por la ley 21 de 1982.

Cabildos indígenas regulados por la Ley 89 de 1890.

Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto - Ley 1228 de 1995.

Organizaciones gremiales de pensionados de que trata la Ley 43 de 1984.

Casas-cárcel de que trata la Ley 65 de 1993.

Mayor información

www.orgsolidarias.gov.co

atencionalciudadano@orgsolidarias.gov.co

Bogotá D.C., Colombia

 [orgsolidarias](https://twitter.com/orgsolidarias)

 [orgsolidariastv](https://www.youtube.com/orgsolidariastv)

 [organizacionessolidarias](https://www.facebook.com/organizacionessolidarias)



Asociaciones o Corporaciones

Este plegable informativo permitirá a las personas interesadas conocer los requisitos mínimos para constituir asociaciones o corporaciones.

¿Qué son?

Son entes jurídicos sin ánimo de lucro que surgen de un acuerdo de voluntades entre dos (2) o más personas vinculadas mediante aportes en dinero, especie o actividad, en orden a la realización de un fin de beneficio social gremial o de utilidad común.

Estas organizaciones sin ánimo de lucro, se rigen por el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 22 de 1987, el Decreto 1318 de 1988, el artículo 633 del Código Civil, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto Distrital 059 de 1991 y del Decreto 535 de 1990.

Características de las asociaciones o corporaciones.

- El carácter de los aportes de sus miembros es voluntario y no retornable a los mismos ni durante su existencia ni al final con la liquidación.
- Necesita mínimo de dos (2) personas para constituir las.
- Se regulan por sus propios estatutos que son de obligatorio cumplimiento para sus asociados.
- Vigencia en el tiempo determinado.
- Pueden disolverse y liquidarse por decisión de sus asociados.
- Libre adhesión y retiro de sus asociados.
- Está prohibido el ánimo de lucro y el reparto de los excedentes, los cuales se deben reinvertir en el objeto social.

Las asociaciones o corporaciones son exactamente lo mismo. Se definen como la reunión de mínimo dos (2) personas que persiguen determinados fines, generalmente gramiales, sociales, culturales, cívicos y recreativos.

Fases para la constitución de una asociación o corporación.

Primera fase: requisitos.

- Manifestar expresamente la voluntad para ejercer derecho de asociación.
- Contar con mínimo dos (2) personas para la constitución de la asociación o corporación.
- Definir el nombre de la asociación o corporación.



Nota: previamente se debe consultar en la Cámara de Comercio la existencia del nombre y así evitar la homonimia.

Esta verificación también se puede hacer a través de la página web www.rues.org.co.

- Elaborar los estatutos y el acta de la asamblea.
- Definir el patrimonio y la forma de hacer los aportes.

Segunda fase: procedimiento.

- Convocar a asamblea de constitución.
- Citar a asamblea y verificar quórum.
- Nombrar el presidente y secretario de la asamblea.
- Aprobar los estatutos.
- Elegir durante la asamblea a la junta directiva, compuesta por el presidente, el secretario y el tesorero.

- Nombrar el representante legal. Esta responsabilidad recae en la junta directiva.
- Elaborar el acta de la asamblea de constitución, que será firmada por todos los asociados fundadores, el presidente y el secretario de la asamblea.

Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Tercera fase: registro ante Cámara de Comercio.

Para inscribir la asociación o corporación en la Cámara de Comercio y figurar en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), es necesario presentar los siguientes documentos:

- Acta de la asamblea de constitución suscrita por el presidente y el secretario de la asamblea.
- Copia de los estatutos firmados por el presidente y secretario de la asamblea.
- Formularios diligenciados para el proceso de inscripción que entrega la Cámara de Comercio. Entre ellos se encuentra Formulario del Registro Único Empresarial y Social (RUES) el Formulario Adicional de Registro con Otras Entidades.
- Carta de aceptación de la persona nombrada como representante legal, miembros del consejo de administración y revisor fiscal.



Nota: recuerde que la razón social que se indique en los estatutos debe coincidir con la razón social que reporte en todos los formularios.

Asignación del NIT en la Cámara de Comercio.

El trámite de asignación del Número de Identificación Tributaria (NIT) se realiza en la cámara de comercio y para esto se deben reunir los siguientes documentos:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la entidad. En caso de apoderado, debe incluir la fotocopia de la cédula y presentar el poder respectivo.

Formulario de registro tributario para trámite en cámara que se descarga el portal de la DIAN, previamente diligenciado e impreso.

Nota: este formulario se descarga desde el siguiente enlace: <https://muisca.dian.gov.co/WebRutMuisca/DefInscripcionRutPortal.faces>

La Cámara de Comercio realiza la verificación correspondiente y solicita a la DIAN la asignación de NIT.

Cuarta fase: verificación ante la DIAN.

Mínimo tres días después de efectuado el trámite, ingrese a la página web de la DIAN para verificar la asignación de NIT. www.dian.gov.co en el enlace Otros Servicios / Consulta Estado RUT.

En caso que el registro no esté activo, se debe agendar cita por la página de la DIAN para realizar la activación.

Nota: esta cita se realiza a nombre del representante legal y se debe llevar fotocopia de cédula.

Solo para los casos en que se requiera de autorización de facturación, debe presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio ante la DIAN.